

1273 Provincial de Sevilla, por la que se concede autorización administrativo de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública (RAT. 12.785).

1.117

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

1273 Resolución de 23 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 929/85, interpuesto por la empresa Goysa Walsh, S.A.

1.117

CONSEJERIA DE SALUD

1268 Orden de 11 de marzo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2077/85, interpuesto por don Manuel Luque Burgos.

1.117

1269 Corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, por lo que se autoriza al hospital de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía Reina Safia, de Córdoba, para la práctica de trasplantes de hígado (BOJA núm. 22, de 17.3.87).

1.118

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

1265 Anuncio de adjudicación de la primera fase de las obras de rehabilitación parcial del hospital de las Cinco Llagas, para su uso como sede definitiva del Parlamento de Andalucía.

1.118

CONSEJERIA DE SALUD

1266 Resolución de 25 de marzo de 1987, de la Secretaría

General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 221/87).

1.118

1267 Resolución de 26 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se convocan concursos públicos para la contratación de servicios y adquisición de material en la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía. (PD. 222/87).

1.119

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1053 Resolución de 4 de marzo de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita (PP. 191/87).

1.120

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

1160 Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (Ref.: 8760/AT) (PP. 205/87).

1.120

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 11 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la tabla de retribuciones para 1987 para el personal encuadrado en el ámbito de aplicación del convenio colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

El artículo 4, apartado 3), del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de 23 de julio de 1985, (BOJA núm. 78, de 9 de agosto de 1985), establece que las retribuciones del personal laboral para el año 1987 serán, en cuanto a salario base y trienios las correspondientes al año 1986, incrementadas en el porcentaje que autorice la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987.

Con respecto al complemento de categoría, el mismo precepto determina que su cuantía vendrá determinada por lo especificada en el Anexo V del Convenio estándose, en cuanto al complemento de puesto de trabajo se refiere, a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1987 preceptúa que las retribuciones

del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía serán las que se deriven de la aplicación y desarrollo del Convenio Colectivo vigente, lo que conduce a la automática aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 1/1987, de 30 de enero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1987.

Por último, el ya citado artículo 8 de la mencionada Ley exige el acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, para modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos.

En cumplimiento de las disposiciones antedichas, el presente Acuerdo, homologando a su vez el adoptado por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio en su sesión del día 16 de febrero de 1987, viene, de una parte, a autorizar la igualación de los niveles de categoría de cada uno de los cinco grupos profesionales de personal laboral a los niveles mínimos de complemento de destino del personal funcionario, extremo éste demandado una vez publicado la Relación de Puestos de Trabajo por la propia filosofía con que se discutió y acordó en su día el Convenio Colectivo. Por otro lado, viene a reflejar el incremento del 5% sobre las retribuciones básicas y trienio, preceptuado por el artículo 3 de la Ley 1/1987, de 30 de enero.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, el Consejo de Gobierno previo deliberación en su reunión del día

ACUERDA

Se aprueba la tabla de retribuciones de 1987 para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía, encuadrado en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo vigente el 23 de julio de 1985, recogida en el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia de 16 de febrero de 1987, conforme al detalle que se recoge en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Sevilla, 11 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ANEXO UNICO

La Tabla Salarial que regulará las retribuciones del Personal Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía y que se rige por el Convenio Colectivo para dicho personal, será la siguiente, referido a doce mensualidades y no incluyéndose en la misma las pagas extraordinarias; que serán dos, por un importe cada una de ellas, de una mensualidad de Salario Base más trienios.

Grupo	Salario base	Categoría	Trienios
1º	1.286.328 pts.	355.556 pts.	49.356 pts.
2º	1.091.748 pts.	303.156 pts.	39.492 pts.
3º-2º	813.804 pts.	303.156 pts.	29.616 pts.
3º-1º	813.804 pts.	250.818 pts.	29.616 pts.
4º-2º	665.436 pts.	250.812 pts.	19.764 pts.
4º-1º	665.436 pts.	224.628 pts.	19.764 pts.
5º-2º	607.476 pts.	237.732 pts.	14.808 pts.
5º-1º	607.476 pts.	211.536 pts.	14.808 pts.

Los Complementos Personales Transitorios existentes al 31 de diciembre de 1986 se absorberán en las siguientes cuantías máximas:

Grupo 1º	96.000 Pts./año
Grupo 2º	72.000 Pts./año
Grupo 3º-2º	12.000 Pts./año
Grupo 3º-1º	6.000 Pts./año
Grupos 4º y 5º en sus dos categorías	6.000 Pts./año

El Complemento Personal No Absorbible se incrementará en el 5%.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 25 de marzo de 1987, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público de ambulancias que prestan las empresas Ambulancias Vélez y Ambulancias Robert, de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga a partir de las 0 horas del día 3 de abril de 1987, con carácter de indefinida, por los trabajadores de las Empresas «Ambulancias Vélez» y «Ambulancias Robert», y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que

repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de las Empresas «Ambulancias Vélez» y «Ambulancias Robert», a partir de las 0 horas del día 3 de abril de 1987 y siguientes, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán consideradas ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1987, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

Ilmos. Sres. Directores Generales de Trabajo y Seguridad Social y de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Cádiz.

ORDEN de 26 de marzo de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del Hospital Clínico de Granada, con el establecimiento de los Servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocadas huelgas, una para los días 30-31 de marzo de 1987, por el Comité de Empresas del «Hospital Clínico» de Granada, para todo el personal del Centro, y otra a partir del día 30 de marzo de 1987 con carácter indefinido por la Coordinadora de médicos de Hospitales, para el personal facultativo, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute; como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.